



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Vicepresidencia de Supervisión Bursátil Dirección General de Emisoras

INSTRUMENTOS

Acciones

Es un título de crédito que representa una de las partes en que se divide el capital social de una empresa, permitiendo al inversionista la posibilidad de participar como accionista. Estos instrumentos no cuentan con garantía. En caso de liquidación de la empresa, los accionistas tienen derecho al remanente de los activos una vez que se hayan cubierto todas sus deudas. Su rendimiento es variable y se encuentra en función de: la ganancia o pérdida de capital o, el reparto de dividendos en efectivo o en acciones.

Títulos Opcionales (Warrants)

Son los documentos que otorgan a sus tenedores, a cambio del pago de una prima de emisión, el derecho de comprar o de vender al emisor un determinado número de acciones a las que se encuentran referidas, de un grupo o canasta de acciones, o bien de recibir del emisor una determinada suma de dinero resultante de la variación de un índice de precios a un cierto precio (precio de ejercicio) y durante un período o en una fecha determinada.

Obligaciones

Son títulos de crédito nominativos que representan una deuda para el emisor y un crédito colectivo para el inversionista, generalmente el destino de los recursos es financiar proyectos de largo plazo de la emisora.

Las Obligaciones se pueden emitir con garantía hipotecaria, quirografarias (sin garantía específica), prendarias, fiduciarias o subordinadas al pago de otras deudas preferentes. El plazo de estas emisiones se realiza entre 3 y 10 años y su rendimiento es determinado por el emisor, considerando las condiciones y expectativas del mercado.

Este tipo de instrumento, permite establecer la amortización anticipada y la inclusión de obligaciones de hacer y de no hacer para el emisor y, en caso de incumplimiento, facultan al inversionista a hacer exigible el pago de la totalidad de la emisión. El monto máximo de las obligaciones en ningún caso excederá el valor del activo neto de la Emisora.

El proceso de emisión de las obligaciones requiere la autorización de los accionistas mediante acuerdo de asamblea. Se documenta a través de un acta de emisión la cual debe ser protocolizada ante fedatario





público e inscrita en el Registro Público de Comercio, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica al inversionista.

Pagarés

Son títulos de crédito que tienen como finalidad para las Emisoras, obtener financiamiento a mediano plazo, las garantías pueden ser quirografarias (sin garantía específica) o fiduciarias, el plazo oscila entre los 3 y 5 años y su rendimiento es determinado por el emisor, considerando las condiciones y expectativas del mercado.

Certificados de Participación

Los certificados de participación son títulos de crédito nominativos que representan:

- El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que contenga el fideicomiso.
- El derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.
- O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

Son instrumentos de largo plazo emitidos por una institución fiduciaria. Se han utilizado para diversos fines; desde el financiamiento de infraestructura, como construcción de carreteras hasta manejo de metales (CPLATAS).

Los certificados se constituyen con fideicomisos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles de empresas, industriales y comerciales, consideradas unidades económicas.

Estos instrumentos pueden ser de dos tipos, Ordinarios (CPO's) (Bienes muebles: valores, bienes o derechos) o Inmobiliarios (CPI's) (bienes inmuebles).

Los Certificados pueden ser Amortizables o no Amortizables:

AMORTIZABLES: cuando los Certificados dan a sus tenedores el derecho tanto a una parte alícuota de los frutos o rendimientos correspondientes, como al rembolso de su valor nominal de acuerdo con el valor que se especifique en el acta de emisión.

NO AMORTIZABLES: cuando, al extinguirse el Fideicomiso base de la emisión, la sociedad emisora no paga el valor nominal sino que adjudica o vende los bienes fideicomitidos y distribuye entre los tenedores de los títulos el producto neto de la venta.





Certificados Bursátiles

Son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso (Certificado Bursátil Fiduciario). Esta clase de instrumento incorporó las bondades de las Obligaciones, ya que otorga mayor seguridad jurídica al inversionista al poder incluir obligaciones de hacer y de no hacer, prepagos de capital y vencimientos anticipados, entre otras, y las ventajas de los Pagarés ya que su emisión es fácil de llevar a cabo.

Dada la naturaleza de este instrumento, permite la bursatilización de activos de forma más eficiente que los CPO's. De esta forma, se emiten los certificados bursátiles, se reciben los recursos con los que adquieren los activos bursatilizados, eliminando la necesidad de contratación de créditos puente.

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Capital de Desarrollo

Son títulos fiduciarios generalmente documentados a través del Certificado Bursátil Fiduciario, dedicados al financiamiento de uno o varios proyectos o una o varias empresas promovidas, cuyo rendimiento parcial o total se vincule a los activos subyacentes fideicomitidos que otorguen derechos sobre los frutos y/o productos de las inversiones realizadas en dichos proyectos o empresas promovidas y, en su caso, al producto de la enajenación de los mismos.

Adicionalmente, otras características de estos instrumentos son:

- No existe obligación de pago de principal ni de intereses derivados de las inversiones realizadas.
- Los flujos a recibir son variables e inciertos, vinculados a empresas promovidas o proyectos financiados.
- Cuentan con un plazo determinado o fecha de vencimiento.
- Hay una transferencia de la propiedad o de la titularidad de los bienes o derechos que conformen los activos subyacentes al fideicomiso que emita los títulos.
- El esquema de financiamiento deberá liberar los recursos de acuerdo a un calendario detallado y compatible con las etapas de desarrollo del proyecto financiado o plan de negocios de la empresa promovida.
- Se deberán listar como instrumentos de capital en alguna bolsa de valores.
- No cuentan con calificación crediticia.
- Podrán emitirse bajo el mecanismo de llamada de capital.
- Deberán cumplir con los requisitos de revelación y gobierno corporativo que sean establecidos en las disposiciones aplicables.
- En su caso, se deberán de establecer los parámetros de apalancamiento e índice de cobertura de la deuda.

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión

Los CERPIS son títulos fiduciarios documentados a través del Certificado Bursátil Fiduciario, dedicados al financiamiento de proyectos, a la inversión de acciones, partes sociales o al financiamiento de sociedades de forma directa o indirecta, por medio de uno o varios vehículos.

..





Adicionalmente, otras características de estos instrumentos son:

- Deberán ser colocados mediante oferta pública restringida.
- La asamblea de tenedores tendrá las facultades mínimas de: i) aprobar la ampliación de la emisión ya sea en monto o en número de certificados; ii) remover o sustituir al administrador; iii) aprobar el incremento en los esquemas de compensaciones y comisiones y; iv) modificar los fines del fideicomiso o extinción anticipada de este.
- Los tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 25% o más de los certificados en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico y ejercer derechos de gobierno corporativo.
- El comité técnico deberá integrarse con un máximo de 21 miembros de los cuales por lo menos la mayoría deberá de ser independientes. Se aclara que los miembros que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto.
- El comité técnico no podrá aprobar las inversiones, mas sin embargo su función más relevante será la de: i) vigilar el cumplimiento de las reglas que se establezcan en el fideicomiso; ii) solicitar al fiduciarios la publicación de eventos relevantes; iii) verificar el desempeño del administrador y; iv) revisar el reporte trimestral del administrador.
- Estos certificados podrán ser emitidos en distintas series.
- La emisora podrá llevar a cabo varias ofertas públicas en un periodo de un año a partir de que se haya realizado la oferta pública inicial.

Fibras

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (Fibras), son títulos fiduciarios generalmente documentados a través del Certificado Bursátil Fiduciario, dedicados a la inversión en bienes inmuebles cuyo rendimiento parcial o total se vincule a los activos fideicomitidos que otorguen derechos sobre los rentas.

Adicionalmente, otras características de estos instrumentos son:

- No existe obligación de pago de principal ni de intereses derivados de las inversiones realizadas.
- Los flujos a recibir son variables e inciertos, vinculados al resultado fiscal proveniente de las rentas de los inmuebles.
- Hay una transferencia de la propiedad o de la titularidad de los bienes o derechos que conformen los activos del fideicomiso que emita los títulos.
- Al menos el 70% de los activos del fideicomiso deben estar invertidos en bienes raíces destinados al arrendamiento.
- Se deberán listar como instrumentos de capital en alguna bolsa de valores.
- No cuentan con calificación crediticia.
- En su caso, se deberán de establecer los parámetros de apalancamiento e índice de cobertura de la deuda.
- Deberán cumplir con los requisitos de revelación y gobierno corporativo que sean establecidos en las disposiciones aplicables.

..





Fibras E

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (Fibra E), son títulos fiduciarios generalmente documentados a través del Certificado Bursátil Fiduciario, dedicados a la inversión en el sector energía e infraestructura, en sociedades mexicanas (sociedades promovidas) en las cuales el 90% de sus ingresos gravables provengan de las siguientes actividades:

- La refinación, transportación y almacenamiento de petróleo; el procesamiento, licuefacción, descomprensión regasificación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; el transporte, almacenamiento, y distribución de productos derivados del petróleo; y el transporte por ducto y su almacenamiento subsecuente de petroquímicos.
- La generación, transmisión y distribución de electricidad de conformidad con la Ley de la industria Eléctrica y su reglamento.
- Inversión de proyectos de infraestructura que incluyan concesiones, servicios o cualquier otro arreglo contractual celebrado entre particulares y entidades gubernamentales para el desarrollo de actividades para el sector público o usuarios finales, en el entendido que dichos proyectos estén en operación y tengan un plazo de vigencia remanente de la menos 7 años, en las siguientes áreas:
- Caminos, carreteras, ferrovías y puentes.
- Puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias.
- Aeropuertos y aeródromos civiles, sin incluir privados.
- Expansión de red nacional de telecomunicaciones.
- Seguridad pública y reintegración social.
- Potabilización, drenaje y tratamientos de residuos.

Adicionalmente, otras características de estos instrumentos son:

- La asamblea de tenedores tendrá la facultad de aprobar, entre otros, los siguientes asuntos: i) cualquier modificación a la política de inversión del patrimonio fideicomitido; ii) la aprobación de la política de financiamiento y/o cualquier reforma a la misma; iii) la remoción del administrador de conformidad con las causas que para tal efecto se establezcan en el contrato de fideicomiso, con el voto del 66% de los tenedores en circulación.
- Los tenedores que individual o conjuntamente representen 20% o más de los certificados en circulación, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la asamblea de tenedores, siempre que no hayan asistido a la asamblea o hayan votado en contra de las resoluciones correspondientes.
- Los tenedores que individual o conjuntamente representen 15% o más de los certificados en circulación, podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra del administrador por incumplimiento de sus obligaciones.
- Los tenedores de que individual o conjuntamente representen 10% o más de los certificados en circulación, podrán designar a un miembro del comité técnico, excepto en el caso de que los documentos constitutivos de los certificados otorguen al Administrador el derecho de designar a la totalidad de los miembros del comité técnico.





- Los tenedores que individual o conjuntamente representen 10% o más de los certificados en circulación, podrán requerir al representante común que convoque a una asamblea de tenedores o posponer la misma, por una sola ocasión, por tres días naturales sin que se requiera de nueva convocatoria, si no se consideran debidamente informados de cualquier asunto.
- Se podrá establecer la emisión de diferentes series de tenedores, incluyendo preferentes y subordinados.
- En caso de que se emitan series que otorguen derechos de voto limitado, los documentos de la emisión deberán establecer que los tenedores de dichos certificados tendrán, como mínimo, los siguientes derechos de voto: i) cualquier aumento a los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del administrador o el comité técnico; y ii) cualquier modificación a los fines del fideicomiso emisor o la extinción del mismo.
- El comité técnico estará integrado por máximo 21 miembros, de los cuales la mayoría de los mismos deberán ser independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades promovidas, del fideicomitente así como del administrador. Cualquier comité auxiliar (por ejemplo, Comité de Conflictos, Comité de Auditoría, entre otros) creados por el comité técnico deberán ser integrados solo por miembros independientes.
- Los miembros del comité técnico podrán celebrar acuerdos de voto, los cuales deberán ser informados al público inversionista, en el entendido que, si emitieron certificados con derechos de voto limitados o sus documentos constitutivos otorgan al administrador el derecho de designar a la totalidad de los miembros del comité técnico, cualquiera de dichos acuerdos no podrán contener disposición alguna por la cual los miembros del comité técnico tengan que votar en el mismo sentido que los miembros de dicho comité designados por el Administrador.
- El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones: i) supervisar el desempeño del administrador; ii) revisar los informes trimestrales del administrador; iii) requerir al administrador cualquier información que el comité técnico considere necesaria para llevar a cabo sus funciones; iv) requerir al fiduciario que convoque a una asamblea de tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estime convenientes, cuando detecte incumplimientos graves a las obligaciones del administrador; v) establecer métodos y controles internos que le permitan identificar los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

Valores Estructurados

Son valores generalmente documentados a través de certificados bursátiles, con o sin obligación de pago del principal o intereses, emitidos por fideicomisos, entidades financieras o cualquier otra sociedad que conforme a las leyes aplicables se encuentre facultada para tal efecto, cuyo rendimiento y, en su caso, pago del principal, se encuentra referido al comportamiento de uno o varios subyacentes, con independencia de la naturaleza de los títulos o documentos en los que consten.

Principales Instrumentos Gubernamentales

Cetes





Los Cetes (Certificados de Tesorería) son títulos de crédito al portador emitidos por el Gobierno Federal en mercado de dinero, con un plazo máximo de un año, y sirven como herramienta de política monetaria que permite al Banco de México operar el circulante monetario en sus ciclos más cortos y regular así la tasa de interés de un modo más efectivo lo que permite el financiamiento del gasto público. Se colocan a descuento teniendo un precio menor a su valor nominal, por lo que el rendimiento que se obtiene al invertir en ellos es a través de ganancias de capital. El rendimiento del CETE funciona como tasa de interés de referencia de un gran número de operaciones financieras.

• Bonos M, Udibonos o Bondes (Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal)

Son títulos de crédito denominados en pesos o en Unidades de Inversión (UDI's), que consignan la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal a liquidar una suma de dinero; con cortes periódicos de cupón y tienen como objetivo ayudarlo a financiar proyectos de inversión de largo plazo. Estos instrumentos pagan, generalmente, un rendimiento superior al de Cetes de colocación primaria, al ofrecer una sobretasa, al emitirlos en UDI's, se busca proteger la inversión de problemas de tipo inflacionario, para mantener el poder adquisitivo del capital. Los Bonos M tienen cortes de cupón cada 182 días y la tasa de interés que pagan es fija. Actualmente se tienen referencias de bonos a plazos de 3, 5, 10, 20 y 30 años, aunque se puedan emitir a cualquier plazo, respetando múltiplos de 182 días. Cuando un bono se emite en UDIS, se conoce como UDIBONO y cuando el bono tiene tasa revisable se le denomina BONDE.

• Bonos de Protección al Ahorro Bancario (BPS's)

Son bonos emitidos por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario. Los emiten con la única finalidad de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar el perfil de sus obligaciones financieras. Se pueden emitir a cualquier plazo, siempre y cuando sean múltiplos de 28 días.

Instrumentos Bancarios

• Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Consisten en préstamos que las instituciones de crédito están autorizadas a recibir y que se documentan en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; su formalización se da a través del establecimiento de un convenio bilateral y no de un acta de emisión.

Certificados de Depósito Bancario

Los certificados de depósito a plazo son títulos de crédito nominativos, un certificado de depósito (CD) es un instrumento del mercado de dinero y un título negociable emitido por un banco como rembolso por un depósito de corto a mediano plazo, normalmente de 1 a 12 meses, pero en casos excepcionales hasta de 5 años.





Un certificado de depósito es un instrumento bancario en el que un cliente deposita dinero en una institución de crédito por un período fijo de tiempo a un tipo de interés fijo.

Bonos Bancarios

Son títulos de crédito al portador a cargo de una institución de crédito (Emisora), se emiten en serie los cuales pueden ser adquiridos por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; dichos títulos requieren de la formalidad de una acta de emisión en la que se contiene la declaración unilateral de voluntad de dicha institución para emitirlos y la cual deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El objeto de estas emisiones es dotar a las instituciones de crédito de instrumentos de captación a largo plazo que facilite su planeación financiera, así como el cumplimiento de sus programas crediticios.

• Obligaciones Subordinadas

Son títulos de crédito al portador a cargo de una institución de crédito (Emisora), se emiten en serie los cuales pueden ser adquiridos por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; dichos títulos requieren de la formalidad de una acta de emisión en la que se contiene la declaración unilateral de voluntad de dicha institución para emitirlos y la cual deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las obligaciones se llevan a cabo con el fin de constituir un crédito colectivo a su cargo, contienen los mismos requisitos y características de los bonos bancarios, salvo que las obligaciones podrán ser: No susceptibles de convertirse en acciones; de conversión voluntaria en acciones y de conversión obligatoria en acciones. Tienen una orden de prelación que puede ser preferente o no preferente.

